

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 29 de diciembre de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **16**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), seis (06) de enero de dos
mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ IGNACIO ROSERO GUERRERO en contra de la señora MARTHA CECILIA VALENCIA NARVAEZ.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. La parte demandante debe hacer claridad respecto al último domicilio conyugal de JOSÉ IGNACIO ROSERO GUERRERO y MARTHA CECILIA VALENCIA NARVAEZ, a fin de determinar la competencia; por cuanto en el hecho 4to de la demanda indica que *“Los cónyuges hicieron vida matrimonial durante quince (15) años, en la **ciudad de Cali** en el sector de Terrón Colorado parte baja Palermo, hasta el mes de diciembre de dos mil trece (2013), a partir de allí el señor JOSE IGNACIO ROSERO GUERRERO, se residenció en la vereda Riogrande del Municipio de Restrepo Valle **y la señora MARTHA CECILIA VALENCIA NARVAEZ, al parecer se quedó en la ciudad de Cali Valle** y desconoce su paradero o sitio de residencia”*; igualmente consultada la base de datos única de afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se pudo verificar que la señora MARTHA CECILIA VALENCIA NARVAEZ, está vinculada a la entidad promotora de salud Emssanar S.A.S. de la ciudad de **Cali-Valle**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado

judicial por el señor JOSÉ IGNACIO ROSERO GUERRERO en contra de la señora MARTHA CECILIA VALENCIA NARVAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

4°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ, identificado con número de cédula 94.268.736 expedida en Restrepo-Valle y T.P. 121.608 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JOSÉ IGNACIO ROSERO GUERRERO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 06</p> <p>HOY, 10 DE ENERO DE 2023, A LAS 08:00 A.M</p> <p>EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p> |
|--|

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb36419e376e6c7ccb358bd376df0778f36c377cc4efe8c55ce577c8750eb8fd**

Documento generado en 06/01/2023 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>